

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18221 *ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1145/77, interpuesto por don Manuel López de la Rosa.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 22 de enero de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1145/77, interpuesto por don Manuel López de la Rosa, sobre convocatoria de concurso de méritos para la provisión de vacantes en la Escala de Jefes de Silo, Centro de selección y almacén; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declaramos la nulidad del expediente administrativo a partir de la notificación a don Manuel López de la Rosa, del acuerdo resolviendo el recurso de reposición, que indicaba como recurso procedente el contencioso-administrativo, notificándole ser el de alzada ante el Ministro, continuando el expediente por su trámite hasta su terminación si a ello hubiera lugar; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18222 *ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.349, interpuesto por doña Trinidad García Martín.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de marzo de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.349, interpuesto por doña Trinidad García Martín, sobre establecimiento de las bases de concentración parcelaria de la zona del Valle de Mena; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal de doña Trinidad García Martín, frente a la Orden del Ministro de Agricultura de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en cuanto confirmatoria en alzada de la de cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, por la que se modificaban respecto a aquella las bases de concentración de la zona del Valle de Mena (Burgos), debemos declarar y declaramos su conformidad a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18223 *ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.153, interpuesto por «Harinera de Tardienta, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de marzo de 1980, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.153, interpuesto por «Harinera de Tardienta, S. A.», sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo del recurrente sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «Harinera de Tardienta, S. A.», contra resoluciones del Ministerio de Agricultura de cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete y veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conforme a derecho; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18224

ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.165, interpuesto por don Joaquín Cheliz Broto (fábrica «La Perla de Sobrarbe»).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de febrero de 1980, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.165, interpuesto por don Joaquín Cheliz Broto (fábrica «La Perla de Sobrarbe»), sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Cheliz Broto, contra resolución que dictó el Ministerio de Agricultura el veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, confirmando otra de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo a la recurrente, y todo ello sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18225

ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.171, interpuesto por don José Vicente Guidotti Alvarez (fábrica «La Verense»).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de febrero de 1980, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.171, interpuesto por don José Vicente Guidotti Alvarez (fábrica «La Verense»), sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Vicente Guidotti Alvarez, contra la resolución que dictó el Ministerio de Agricultura el veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, confirmando otra de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo a la recurrente, y todo ello sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18226

ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase-ampliación) de la zona de ordenación de explotaciones de Ordenes (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2441/1972, de 18 de agosto, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Ordenes (La Coruña) y por Real Decreto 3341/1978, de 29 de diciembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior hasta el 31 de diciembre de 1980.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase-ampliación) de la zona, que se refiere a la construcción de una fábrica de piensos compuestos y de un centro de recogida y refrigeración de leche, para la Sociedad Cooperativa «Central de Frades» (La Coruña).

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 81 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase-ampliación) de la zona de ordenación de explotaciones de Ordenes (La Coruña), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 85 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera